

IMPUESTO AL PATRIMONIO Y DE NORMALIZACIÓN

Con los cambios introducidos por la Ley 1943 de 2018, se crea nuevamente el impuesto al patrimonio, con los siguientes elementos:

1. Sujetos obligados del impuesto de patrimonio

Según la citada ley, artículo 35 que modifica el artículo 292-2 del Estatuto Tributario, están obligados al impuesto al patrimonio, por los años 2019, 2020 y 2021 los siguientes:

- (i) Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.
- (ii) Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente o indirectamente o con establecimientos permanentes en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
- (iii) Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1625 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

2. Hecho generador del impuesto al patrimonio.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley 1943 de 2018, que modifica el artículo 294-2 del Estatuto Tributario, el impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo al 1º de enero de 2019, cuyo valor sea superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000); en la práctica corresponde al patrimonio declarado en el año gravable 2018. Es decir, la foto de la obligación hay que tomarla al primero de enero de 2019, con el patrimonio líquido a diciembre 31 de 2018. Si el patrimonio líquido en los años siguientes disminuye la obligación sigue; igualmente, si el patrimonio líquido de un no obligado aumenta en el año gravable siguiente a más de \$5.000.000.000, sigue exonerado del impuesto.

3. Base gravable.

El artículo 37 de la Ley 1943 de 2018, que modifica el artículo 295-2 (Base gravable) del Estatuto Tributario, establece dos exclusiones.

- (i) En el caso de personas naturales, las primeras 13.500 UVT (\$462.645.000) del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación.

(ii) El cincuenta por ciento (50%) del valor patrimonial de los bienes objeto del impuesto complementario de normalización tributaria que sean declarados en el periodo 2019 y que hayan sido repatriados al país durante el año 2019 y se mantenga por lo menos dos años.

No se excluyó, como era tradicional, el valor patrimonial de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directamente o indirectamente, haciendo más gravoso el impuesto. En realidad se acumuló parte del impuesto al patrimonio de las personas jurídicas en cabeza de los accionistas.

Adicionalmente, la norma consagro la misma regla que se traía, que en caso de que los patrimonios determinados en 2020 y 2021 sean superiores al de 2019, se incrementaría en un veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el DANE, o si es inferior al de 2019, la base para cada uno de los años será la mayor entre la base determinada para 2019 disminuida en un veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el DANE para el año inmediatamente anterior al declarado y la base determinada en el año en se declara.

Finalmente, se establece para la persona natural sin residencia en el país que tenga un establecimiento permanente en Colombia, la base gravable corresponderá al patrimonio atribuido al establecimiento permanente de conformidad con el artículo 20-2 del Estatuto Tributario.

4. Tarifa.

La tarifa del impuesto al patrimonio es del uno por cien (1%) para cada año, del total de la base gravable depurada establecida del artículo 295-2 del estatuto tributario.

5. Causación.

El impuesto se causa el 1º de enero de 2019, el 1º de enero de 2020 y el 1º de enero de 2021. Lo cual indica que cada año gravable debe pagarse el uno por ciento, (1%), sobre el patrimonio líquido.

El impuesto al patrimonio ni su complementario de normalización serán deducibles o descontables del impuesto sobre la renta, ni puede ser compensado con ningún otro impuesto.

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 42 y siguientes, ley 1943 de 2019

Sujetos pasivos, son los contribuyentes del impuesto de renta que hayan omitido activos o declarado pasivos inexistentes al 1º de enero de 2019; el cual se causa en dicha fecha y se liquida y paga el 25 de septiembre de 2019; el cual no admite correcciones ni declaración extemporánea.

La tasa de normalización es del 13% del valor de los bienes normalizados. Cuando el contribuyente ha declarado los activos del exterior por el valor de mercado y los repatría con vocación de permanencia dentro del año siguiente a la expedición de esta ley, la base gravable será el 50% de los activos omitidos. Se deben repatriar antes del 31 de diciembre de 2019 y tenerlos en el país por lo menos dos años. El valor de los bienes normalizados, sean bienes muebles, inmuebles o acciones, se constituyen en el costo de adquisición de los mismos, lo cual es una ventaja al momento de enajenar los bienes normalizados.

Los bienes omitidos o los pasivos inexistentes normalizados están exonerados de comparación patrimonial de sanción por omisión. Igualmente, no causa sanción por IVA, precios de transferencia o exógena ni infracción cambiaria. Tampoco genera sanción penal por omisión de activos. No obstante lo anterior, la normalización no legaliza el lavado de activos ni la financiación del terrorismo.

Cuando se tengan bienes por un valor inferior al de mercado, diferente a inventarios, se puede normalizar por su valor real. La pregunta sería: ¿si al normalizar bienes raíces o acciones dicho valor de mercado serviría como costo fiscal? Claro que sí; quien pretenda enajenar unas acciones o bienes raíces y los tenga declarados por un valor muy inferior al de mercado, puede aprovechar esta normalización; aunque no serviría cuando la ganancia ocasional es del 10% y la normalización del 13%.